



GÓBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

OK Rec



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA  
**enGRANDE**



**INSTITUTO**  
**MATERNO INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/DSG/CEO-HGO-HN/AQD-043-2013/CA-021-2013

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y, POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE MARTINEZ NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PRESTADOR", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE (R. P. T.), QUE GENERAN EL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS, HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA Y EL HOSPITAL PARA EL NIÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 159/2013, recibida en el Departamento de Recursos Materiales del IMIEM, en fecha cuatro de julio del año dos mil trece, elaborada por el Departamento de Servicios Generales, mediante la cual solicitó la prestación del servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), que generan el Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital de Ginecología y Obstetricia y el Hospital para el Niño, dependientes del "IMIEM", con cargo a la partida presupuestal 3581.

2.- Que mediante Acta de Selección de cotizaciones de adquisición directa para el servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), número AQD-043-2013, de fecha dieciocho de julio del dos mil trece, la cual se le asigna el servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), a la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE S. A. DE C. V., por el periodo comprendido del mes de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Num. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2012; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del Instituto.

3.- Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-043-2013, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM", y se le adjudicó a la empresa "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE", S. A. DE C. V., el contrato abierto para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO  
SECRETARÍA DE SALUD  
RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE S. A. DE C. V.  
PRINCIPAL Y SOCIOSEÑALADO 3021CA 01 2013







GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA  
**ENGRANDE**



Colón s/n casi esquina con Paseo Tolloca, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca México; todos ellos dependientes del "IMIEM", por el periodo comprendido del mes de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, conforme a los servicios programados en el ANEXO NÚMERO UNO, que es parte integrante del presente contrato y, que se da aquí por reproducido como si se transcribiera a la letra.

**TERCERA.-** El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.) a entera satisfacción del "IMIEM" durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.-** Cualquier cambio con relación a la prestación del servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.) en cuanto a fechas, cantidades, horarios y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

**QUINTA.-** Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio por parte del "PRESTADOR" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

**SEXTA.-** Si el "PRESTADOR" realiza el servicio contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, realizando el servicio sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarios para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 2 días naturales posteriores a la fecha de su notificación y, de no realizarlas en este plazo se entenderá como de su responsabilidad absoluta; por lo que, el "IMIEM" tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño.

**SÉPTIMA.-** Para verificar la calidad del servicio de servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), el "IMIEM" a través de su personal que designe para tal efecto, podrá realizar cualquier inspección al servicio contratado en cualquier fecha, en las instalaciones del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital de Ginecología y Obstetricia y/o el Hospital para el Niño, a fin de verificar las especificaciones técnicas, y condiciones del contrato; El "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las inspecciones en conjunto con el personal que designe el "IMIEM".

**OCTAVA.-** El "PRESTADOR" se obliga a remitir al área usuaria para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio prestado, sin cargo alguno para el "IMIEM".

**DEL IMPORTE DEL CONTRATO**

**NOVENA.-** El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos le asigne, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$68,602.62 (Sesenta y cinco mil seiscientos dos pesos 62/100 MN.), I. V. A. incluido; cantidad de la cual le corresponde: al Centro de Especialidades Odontológicas \$5,321.25 (cinco mil trescientos veintiún pesos 25/100 M. N.), I. V. A. incluido; al Hospital de Ginecología y Obstetricia \$16,318.50 (Dieciséis mil trescientos dieciocho pesos 50/100 MN.), I. V. A. incluido.

**SECRETARÍA DE SALUD**

**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESTACION DE SERVICIOS QUE DEBERAN  
PAGARLA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
CANTIDAD DE LA CUAL LE CORRESPONDE: AL CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS \$5,321.25  
(CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 25/100 M. N.), I. V. A. INCLUIDO; AL HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA \$16,318.50 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 MN.), I. V. A. INCLUIDO.



M. N.), I. V. A. incluido; y al Hospital para el Niño \$43,962.87 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos 87/100 M. N.), I. V. A. incluido teniendo un precio unitario de \$14.19 (Catorce pesos 19/100 M. N.), I. V. A. incluido, por cada Litro, Pieza o Kilogramo recolectado, dicho precio unitario tendrá vigencia por el periodo comprendido a partir del mes de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, lo anterior en relación con las solicitud de adquisición que le fué adjudicada y que se relaciona en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato, así como las características y costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnica económica.

### DEL PAGO

**DÉCIMA.-** El pago se realizará a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. No se aplicarán intereses, no se otorgarán anticipos ni se emitirán pagares.

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

### DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), que generan el Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del impuesto



al valor agregado, los descuentos ofrecidos por el oferente, así como el importe total con número y letra de acuerdo al servicio proporcionado

- C).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4 con domicilio fiscal en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello del Departamento de Servicios Generales, Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital de Ginecología y Obstetricia y Hospital para el Niño; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anexa al presente contrato.
- D).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago, ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" ubicado Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, los días martes y viernes, en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el "PRESTADOR" deberá efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

#### DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" garantiza, ampliamente, durante el periodo de vigencia de éste contrato, la calidad del servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato, ya que cuenta con la capacidad instalada, infraestructura necesaria y disponible para la prestación del servicio de lavandería, limpieza e higiene (R. P. T.), con eficiencia y oportunidad para el Instituto Materno Infantil del Estado de México, en los plazos establecidos, así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio adicional que le sea requerido por el "IMIEM", este servicio se realizará de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de residuos peligrosos y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

En todo caso, el "PRESTADOR" se hace responsable de los daños a terceros en sus bienes y personas, al ambiente, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse en el caso de accidente durante el transporte del servicio (del R. P. T.) así mismo se hace responsable por daños a terceros o al ambiente derivado de las operaciones de Recolección (del R. P. T.), o bien por cualquier incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato o de las disposiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de residuos peligrosos y disposiciones complementarias de conformidad con lo dispuesto en el

**SECRETARÍA DE SALUD**  
**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CUMPLIRÁN  
CON EL PRESENTE CONTRATO DEL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
CON LA EMPRESA CONTRATADORA GARBAGE S.A. DE C.V.  
FORMA DE CONTACTO: TELÉFONO 01 (771) 331-1111 EXT. 221-3013



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA  
**enGRANDE**



**INSTITUTO**  
**MATERNO INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

artículo 150 de la Ley mencionada; liberando al "IMIEM" de cualquier responsabilidad Penal, Civil o Administrativa que pudiera generarse, por las situaciones antes citadas.

Lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

**DECIMA CUARTA.-** El "PRESTADOR" asume la responsabilidad total, Penal, Civil o Administrativa que se genere por falta de recolección oportuna del servicio contratado (R. P. T.), con independencia de la causa que la provoque; así mismo manifiesta que el transporte, tratamiento y disposición final del R. P. T una vez recolectado, se harán bajo su responsabilidad total y exclusiva, quedando liberado el "IMIEM" de cualquier responsabilidad Penal, Civil, Administrativa que se genere por incumplimiento a la norma.

**DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.**

**DÉCIMA QUINTA.-** El "PRESTADOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de éste contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

**DE LA SUBCONTRATACIÓN**

**DÉCIMA SEXTA.-** Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PRESTADOR" encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa para el servicio objeto del presente contrato, en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio objeto del presente documento será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

**DE LOS GRAVÁMENES FISCALES**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la suscripción de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el deber de causante respecto del mismo.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PRESTAN  
INSTITUTO DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
CONTRATADORA GARRIGA S. A. DE C. V.  
FORMOSIDAD HDG.HNW/30-013/2013CA-021/2013

**SECRETARÍA DE SALUD**  
**INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO**



195

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

**PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR**

**DÉCIMA OCTAVA.-** El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**DE LAS INFRACCIONES**

**DÉCIMA NOVENA.-** Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

**DE LAS RELACIONES LABORALES**

**VIGÉSIMA.-** El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, dicho personal deberá presentarse uniformado e identificarse con credencial con fotografía que lo acredite como miembro del "PRESTADOR". Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto, y desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

**DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del Centro de Especialidades Odontológicas, Hospital de Ginecología y Obstetricia y al Hospital para el Niño junto con el "PRESTADOR".
  - B).- Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo del presente contrato.

3



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA - LO HACE  
**enGRANDE**



#### DE LA INTERVENCIÓN

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

#### DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Si el "PRESTADOR" tiene atraso en las fechas convenidas de los servicios, se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- A).- El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; y
- B).- El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR", cuando el "PRESTADOR" incumpla con las condiciones establecidas y acordadas, con la calidad y/o con atraso en proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

#### DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria de rescisión.

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
"DORA Y TRISTANA GARCÍA" S.A. DE C.V.  
INSTRUMENTOS EN FECHA 01/03/2011/CA/01-2011



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA  
**ENGRANDE**



**INSTITUTO**  
**MATERNO INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A).- Si el "PRESTADOR" no cumpla con los términos y condiciones del servicio contratado.
- B).- Cuando el personal del "PRESTADOR", durante la prestación del contrato incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, persona o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- C).- Por desatención a las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- D).- Si el "PRESTADOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- E).- Por la suspensión injustificada del servicio y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- F).- Si el "PRESTADOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- G).- Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- H).- Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en este contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valorización de los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de las obligaciones.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CUMPLAN  
CON LOS REQUISITOS DEL INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
CON LOS REQUISITOS DEL INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
CON LOS REQUISITOS DEL INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA  
**enGRANDE**



**INSTITUTO**  
**MATERNO INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G y H de la cláusula que antecede.

Para el caso de que las condiciones económicas del "IMIEM" cambien sustancialmente, bastara con dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con tres días de anticipación para que opere de facto la rescisión.

#### DE LA DURACIÓN

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El presente contrato tendrá una vigencia POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, obligatoria para el "PRESTADOR".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen o que surjan contratiempos de interés general, que impidan dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato, y el "IMIEM" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de éste contrato obedezca a razones señaladas en el párrafo anterior, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR", pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan las necesidades de requerir el servicio, motivo del presente contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM".

#### DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

#### DE LA JURISDICCIÓN

**VIGESIMA OCTAVA.-** La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma definitiva, en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y

SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO  
MATERNAL DEL ESTADO DE MEXICO Y  
CLINICA Y TRATAMIENTO GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA  
CARRILLO DE LA ROSA, S. A. DE C. V.  
R.F.C. 043-2913CA-01 2013



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA  
**enGRANDE**



**INSTITUTO**  
**MATERNO INFANTIL**  
ESTADO DE MÉXICO

competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO AL CALCE Y AL MARGEN, EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, FOLIO NÚMERO. DAF/SA/DRM/DSG/CEO-HGO-HN/AQD-043-2013/CA-021-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Y APODERADO GENERAL.

C. JORGE MARTINEZ NAVARRETE.  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

*Recibí Contrato  
Original en Actos  
19/07/2013  
Manel Navarrete  
Manel Navarrete Lynn SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO*

PRESTACION DE SERVICIOS QUE COLUWAN  
EN FAVOR DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
POR LA TITULARIDAD GARBAUCI S. A. DE C. V.  
FORMOSOS C/043 HNAQD-043-2013/CA-021-2013





190

HOSPITAL PARA EL NIÑO

CONCEPTO	CANTIDAD MINIMA ANUAL	CANTIDAD MAXIMA ANUAL	PERIODO DE RECOLECCION	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	TOTAL POR PARTIDA (CANTIDAD MINIMA ANUAL)	TOTAL POR PARTIDA (CANTIDAD MAXIMA ANUAL)
ALCOHOL	292.80	380.64	BIMESTRAL	\$14.19	\$4,154.83	\$5,401.28
XILOL	63	81.9	BIMESTRAL	\$14.19	\$893.97	\$1,182.16
FORMOL	569.7	740.61	BIMESTRAL	\$14.19	\$8,084.04	\$10,509.25
FLUOR	1032	1341.6	BIMESTRAL	\$14.19	\$14,644.08	\$19,037.30
LAMPARAS FLUORESCENTES	425.7	553.41	BIMESTRAL	\$14.19	\$6,040.68	\$7,852.88
			TOTAL		\$33,817.60	\$43,962.87

IMPORTE TOTAL EN BASE A LA CANTIDAD MINIMA ES DE \$ 45,950.05 (CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 05/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

IMPORTE TOTAL EN BASE A LA CANTIDAD MAXIMA ES DE \$ 65,602.62 (SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 62/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

DIRECCIONES EN DONDE SE PROPORCIONARA EL SERVICIO

CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS	PASEO COLON SIN ESQ. GRAL. FELIPE ÁNGELES, COLONIA VILLA HOGAR, C. P. 50170, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	PASEO TOLLOCAN SIN ESQ. PUERTO DE FALOS, COLONIA ISIDRO FABELA, C. P. 50170, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.
HOSPITAL PARA EL NIÑO	PASEO COLON SIN CASI ESQUINA, CON PASEO TOLLOCAN, COLONIA ISIDRO FABELA, C. P. 50170, TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE MAXIMO ADJUDICADO
159/2013	13-395	0702010310 (CEO)	3581	\$5,400.00	\$5,321.25
159/2013	13-395	0703010301 (HGO)	3581	\$17,951.00	\$16,318.50
159/2013	13-395	0701030301 (HN)	3581	\$50,000.00	\$43,962.87

RESIDUOS TOXICOS

SE DENOMINAN RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS A AQUELLOS QUE CONTIENEN UNA SERIE DE SUSTANCIAS, Y EN UNAS CANTIDADES TALES QUE SUPONEN UN RIESGO TANTO PARA LA SALUD HUMANA COMO PARA EL MEDIO AMBIENTE. LAS SUSTANCIAS Y LAS CANTIDADES CONSIDERADAS NOCIVAS SON ESTABLECIDAS POR LA LEGISLACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE CADA PAÍS O DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

LOS EFECTOS DE LOS RESIDUOS TÓXICOS DEPENDEN DE LA CANTIDAD, DEL RITMO DE LIBERACIÓN Y DEL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL MEDIO AMBIENTE. ENTRE LOS MÁS FRECUENTES PODEMOS CITAR: METALES PESADOS, COMO EL ARSÉNICO, EL CADMIO, EL PLOMO Y DERIVADOS, LOS BIOCIDAS Y LOS COMPUESTOS FARMACÉUTICOS. TAMBIÉN SE



138

CONSIDERAN PELIGROSOS LOS PRODUCTOS INFLAMABLES Y LOS EXPLOSIVOS, Y AQUELLOS QUE PUEDEN GENERAR SUSTANCIAS TÓXICAS AUNQUE ELLOS MISMOS NO LO SEAN.

**RECOLECCION**

LA EMPRESA LLEVARÁ A CABO LA RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SFMARNAT 2005 PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y LOS LISTADOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES, GENERADOS EN EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN EL ANEXO UNO, CONFORME A LA CANTIDAD DE KILOGRAMOS DE RESIDUOS TOXICOS.

SE EVITARÁ LA MEZCLA DE RESIDUOS CON OTROS MATERIALES O RESIDUOS PARA NO CONTAMINARLOS Y NO PROVOCAR REACCIONES; QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA SALUD, EL AMBIENTE O LOS RECURSOS NATURALES.

ASIMISMO, LOS ENVASES Y EMBALAJES QUE CONTUVIERON LOS MATERIALES Y QUE NO SEAN UTILIZADOS CON EL MISMO FIN Y PARA EL MISMO MATERIAL, SERÁN CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE HAYAN SIDO SUJETOS A TRATAMIENTO PARA SU REUTILIZACIÓN, RECICLAJE O DISPOSICIÓN FINAL EN NINGÚN CASO, SE PODRÁN EMPLEAR LOS ENVASES Y EMBALAJES QUE CONTUVIERON MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, PARA ALMACENAR AGUA, ALIMENTOS O PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO O ANIMAL.

LAS SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS SÓLO DEBERÁN CONTENERSE EN ENVASES Y EMBALAJES QUE TENGAN LA RESISTENCIA SUFICIENTE PARA SOPORTAR LA PRESIÓN INTERNA QUE PUDIERA DESARROLLARSE EN CONDICIONES NORMALES DE TRANSPORTE Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, DE ACUERDO A LA NORMA QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

LAS UNIDADES QUE TRANSPORTAN REMANENTES DE SUBSTANCIAS O RESIDUOS PELIGROSOS, DEBERÁN PORTAR LOS CARTELES CORRESPONDIENTES Y SER MANEJADAS CON LOS MISMOS REQUISITOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS PARA LAS UNIDADES CARGADAS CUANDO SE TRASLADEN REMANENTES DE DOS O MÁS SUBSTANCIAS O RESIDUOS PELIGROSOS, EN EL CARTEL SÓLO SE CITARÁN A DOS DE LOS QUE TENGAN MAYOR GRADO DE PELIGROSIDAD EN RELACIÓN A LOS OTROS Y EL SÍMBOLO UTILIZADO POR EL CARTEL DEBERÁ SER EL DE MAYOR PELIGROSIDAD, SEGUIDO POR EL RIESGO SECUNDARIO. EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁ EFECTUARSE CONFORME A LA CLASE DE SUBSTANCIA PELIGROSA DE QUE SE TRATE Y QUE DIO ORIGEN AL RESIDUO. ASIMISMO, PARA ESTABLECER EL DESTINO FINAL DEL RESIDUO PELIGROSO, DEBERÁ SUJETARSE A LAS NORMAS QUE SE EXPIDAN.

LAS UNIDADES DE RECOLECCIÓN, ESTÁN EQUIPADAS CON BASCULA CON PLATAFORMA DE PISO PROPIEDAD DE ESTA EMPRESA Y CERTIFICADAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), A EFECTO DE PROCEDER EN EL MOMENTO DE RECEPCIÓN - ENTREGA DE LOS RESIDUOS, PARA PESAR ESTOS EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA UNIDAD MÉDICA DESIGNADO PARA TAL FIN, REQUISITANDO TANTO EL TRANSPORTISTA COMO EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN, LOS KILOGRAMOS RECOLECTADOS Y EL TIPO DE RESIDUO, ENTREGANDO EN ESE MOMENTO COPIA DEL MANIFIESTO PARA SU DEBIDO REGISTRO EN LA BITACORA CORRESPONDIENTE.

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO



EL MANIFIESTO ORIGINAL SE ENTREGARA UNA VEZ QUE EN PLANTA DE TRATAMIENTO SE RECIBAN LOS RESIDUOS Y SE VERIFIQUE QUE LAS CANTIDADES Y TIPO DE RESIDUOS ENTREGADOS POR EL GENERADOR DEL MISMO CORRESPONDE A LOS ENTREGADOS EN PLANTA DE TRATAMIENTO, PARA ASÍ RECABAR LAS FIRMAS AUTORIZADAS Y REMITIRLO A LAS UNIDADES MÉDICAS CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL MES FACTURADO.

UNA VEZ RECOLECTADOS LOS RESIDUOS, SE PROCEDERA A DEJAR EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA E HIGIENE LOS CONTENEDORES Y EL AREA DONDE SE UBICUEN LOS MISMOS.

**TRANSPORTE**

TERMINADA LA RECOLECCIÓN, LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS DIFERENTES UNIDADES MÉDICAS, SERÁN LLEVADOS A UNA PLANTA DE TRATAMIENTO, MISMA QUE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO

**PROCESO DE TRATAMIENTO (INCINERACION)**

EL PROCESO DE TRATAMIENTO PARA LOS RESIDUOS TOXICOS Y DE TRATAMIENTO ESPECIAL ES POR MEDIO DE LA INCINERACION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS Y DE LA NOM-052-SEMARNAT-2005.

**DISPOSICIÓN FINAL**

DE ACUERDO A LA NOM-098-SEMARNAT-2002, LAS CENIZAS PROVENIENTES DEL PROCESO DE INCINERACION SON CONSIDERADOS COMO "RESIDUOS PELIGROSOS", POR LO QUE SU MANEJO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

**NOTA:** EL "PRESTADOR" PROPORCIONARÁ ASESORÍA TÉCNICA EN EL MANEJO DE RESIDUOS TOXICOS, AL PERSONAL DE LAS UNIDADES MEDICAS, CUANDO ESTAS LO REQUIERAN